

del acto, y con su exigencia se pretende que para que prospere la impugnación del acto por falta de consentimiento del progenitor no interviniente, no sea absolutamente necesario demostrar la inexistencia de ese consentimiento, sino que baste con acreditar la falta de buena fe (entendida en el sentido expuesto), en cuyo caso, será el tercero, si quiere lograr la declaración de validez del acto, quien deba probar la concurrencia de aquel consentimiento.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de enero de 1989.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Excmo. Sr. Registrador mercantil de la Audiencia Territorial de Barcelona

MINISTERIO DE DEFENSA

3373 *ORDEN 413/38026/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 30 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gallardo Mena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una como demandante, don José Gallardo Mena, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de marzo de 1987 sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Dirección de Personal de 10 de marzo de 1987 por no ser conforme a derecho, y dando lugar a la pretensión de la actora en el sentido de continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—Procede no hacer expresa imposición de costas.

Contra esta Resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3374 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en 1 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1985, interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra el Real Decreto Legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Producción de Seguros Privados.*

Visto el testimonio de la sentencia número 415-B dictada en 1 de octubre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso 229/1985, interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra Real Decreto Legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Producción de Seguros Privados:

Concurriendo en este caso las circunstancias previstas en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que entrando a conocer sobre el fondo, al no acogerse la incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, como causa de inadmisibilidad, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 229/1985 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, contra el Real Decreto Legislativo 1347/1985, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, reguladora de la producción de seguros privados, por excederse de los límites de delegación en los concretos particulares que anulamos y que son los siguientes:

a) El inciso del artículo 6.º del Texto refundido que dice "en aquellas modalidades para las que no se exija título" que debe eliminarse.

b) El artículo 14.4 en cuanto suprime la expresión "social" que debe añadirse a continuación de la palabra domicilio, desestimándolo en cuanto al resto de las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3375 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1987 por el Tribunal Supremo, en el recurso número 23.817/1982, interpuesto por «CB Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 950.000 pesetas.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 18 de noviembre de 1988 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35809, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «de 1987, por el Tribunal Supremo en el recurso número 23.1817/1982», debe decir: «de 1987, por el Tribunal Supremo en el recurso número 23.817/1982.»

3376 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1988 por la que se inscribe a la Entidad «The Yasuda Fire and Marine Insurance Company of Europe Ltd.» (E-102) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como autorización para operar en los ramos números 1, 5, 6, 7, 8, 9.b, 13 y 16.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 21 de noviembre de 1988 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1770, primera columna, primer párrafo, décima línea, donde dice: «de Riesgos Industriales; Otros Daños a los Bienes en sus modalidades de», debe decir: «de Riesgos Sencillos y Riesgos/Industriales; Otros Daños a los Bienes en sus modalidades de».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «General de Seguros, ha acordado», debe decir: «General de Seguros, ha acordado lo siguiente:».

3377 *RESOLUCION de 9 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el rendimiento medio bruto ponderado del mercado secundario de Deuda del Estado a medio y largo plazo, durante el segundo semestre de 1988.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero,

Esta Dirección General hace público que durante el segundo semestre de 1988 el rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo,